

Constancia: Señora Jue le informo que, el abogado **Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. 246.738** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada **Natalia Rosa Gómez Polo** no aparece inscrito. A Despacho.

Medellín, 02 de octubre de 2023

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Jyhesmi S.A.S.
Demandado	Natalia Rosa Gómez Polo
Radicado	05001 40 03 013 2022-00649 00
Auto	Interlocutorio 3505
Asunto	Avoca conocimiento - Libra mandamiento de pago

Obedeciendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 21 de septiembre de 2023, auto AC2777-2023, se avoca el conocimiento del presente proceso, así las cosas y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Inversiones Jyhesmi S.A.S** y en contra **Natalia Rosa Gómez Polo**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$3.896.900** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 01 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez T.P. 246.738** del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la entidad la entidad demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 158 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 09 DE OCTUBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f67e8d2eae0e4f1fdd0920014753f09d61ebc9a28c76c7edb1fc37e9576f9bb**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>